

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Agotado el plazo concedido por la Orden de 27 de marzo último para la expedición de títulos a los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos, hasta el 15 de septiembre de 1935, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 29 de junio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración.

(Núm. 57) («Gaceta» del 9)

Ministerio de Agricultura

Habiéndose producido las circunstancias previstas en el artículo 14 de la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de junio último, por Decreto de este Departamento, fecha 2 del actual, se autoriza al titular del mismo para concertar la ejecución del servicio de retirada de trigo y su posterior salida al mercado, a que se refiere la Ley citada, por provincias y regiones, con las entidades agrícolas o económicas que ofrezcan para ello las debidas garantías.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir concursos públicos para la realización del servicio de retirada y posterior movilización de trigo con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por plazo de diez días naturales, que comenzarán a contarse a partir del día

siguiente de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

De la presente Orden y pliego de condiciones se dará cuenta al Consejo de Ministros con la mayor urgencia y, en el caso de que éste acordase introducir alguna modificación, el plazo no comenzará a contarse sino desde el momento en que aquélla se inserte en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 6 de julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Pliego de condiciones

Base 1.ª Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias o regiones de aquellas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de toneladas de trigo representado en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tercel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por el número de quintales métricos pignorados en el Crédito Agrícola, más aquella cantidad restante hasta las 400.000 toneladas, que corresponden a cada una de ellas, determinada según el modo expresado en el apartado segundo del artículo cuarto del Reglamento para la ejecución de la Ley de 9 de junio último.

En las provincias de Alava y Lérida el cupo se fijará exclusivamente mediante el cálculo indicado en segundo lugar en el párrafo anterior.

Toda esta clase de antecederentes se hallarán a disposición de los concursantes en las Oficinas de las Secciones Agronómicas.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea, suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado sexto del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la des-

carga del trigo para su almacenaje y la carga del cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluidas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiva, etc., de la mercancía.

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlo seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base 2.ª La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar al contado el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su Delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignorativos de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignorativos de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas, o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo séptimo del Reglamento de 27 de junio para la ejecución de la Ley.

El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministerio de Agricultura», las cantidades que recaude por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo tercero de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe, a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

En cualquier caso la diferencia de precio entre el de adquisición y aquel en que se venda el trigo perjudicado, del modo dispuesto en el apartado f) de esta misma base, será siempre de cuenta del adjudicatario.

f) A avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado desmerece en valor por sufrir ataques de insectos, enmohecimiento o por otras causas semejantes, y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada, sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el aviso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada que se refiere el artículo 13 de la Ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se

trate y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica o sus Delegados.

i) A cumplir estrictamente las Ordenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales y contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 13 de la ley de 9 de junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual ésta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aquéllos vayan efectuando a medida que lo realicen.

II) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar, en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que como tope máximo se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministerio de Agricultura, en concepto de fianza para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones, de 9 de junio del presente año, y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las Bases de este pliego de condiciones.

Base 3.ª La entidad adjudicataria tiene derecho:

A) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apartados a) y b) del artículo segundo de la ley de 9 de junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y, previa aprobación, por la Comisión delegada del mismo, el Ministro las dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en

la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base primera.

C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuciones y ejercicio de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base segunda, al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.º de julio de 1936, o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del adjudicatario y del Tesoro.

Base 4.ª Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 5.ª Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

Reglamentación del concurso

Primero

De conformidad con los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del plazo para caso de urgencia, se limita el del anuncio de estos concursos a diez días y, en consecuencia, se celebrarán en el local de cada Sección Agronómica provincial el día 17 de julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Presidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario.

Cuando se quieran recoger en una proposición varias provincias o regiones, podrá presentarse en una de aquéllas un pliego general comprensivo del conjunto, pero sin que ello exima, tanto en ésta como en las demás provincias que se trate de abarcar, de presentar en cada una el pliego ceñido a la respectiva provincia, a fin de que puedan establecerse las necesarias comparaciones aisladamente en cada una de ellas.

Cada Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompa-

ñarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincia a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso.

Tercero

La Junta provincial receptora de los pliegos de condiciones informará en el plazo de dos días sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado séptimo del artículo 13 de la ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de dicha Junta, presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desierto uno, varios, e incluso todos ellos, si no le satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la «Gaceta de Madrid».

Cuarto

Resueltos los concursos se devolverá a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se prestase a suscribirle en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

Sexto

La tramitación que han de seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de aquélla se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de julio de 1935.—Nicasio Velayos.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe ..., domiciliado en la calle de ... (consígnese, en su caso, la representación que ostenta),

enterado del anuncio que publica la «Gaceta de Madrid» del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas y en las provincias de ...

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 56)

(O.—544)

Ministerio de Marina

Intendencia.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO

Autorizado por Decreto de fecha 11 de junio del corriente año («Diario Oficial del Ministerio de Marina», número 135, página 747), se proceda a concertar por medio de concurso, de carácter reservado, el suministro de torpedos de fabricación nacional, con destino a los buques y aviones de la Armada, por un plazo de ... años, por el presente se hace saber que, transcurridos que sean sesenta días de la publicación de este anuncio por la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, contados a partir de la fecha de cualquiera que fuere el de los citados periódicos oficiales el que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración del concurso de referencia, el que tendrá lugar en este Ministerio y local de subastas del mismo, con sujeción al pliego de bases generales que con el carácter reservado de rigor estará de manifiesto en la 2.ª Jefatura de esta Sección de Intendencia, a partir de la publicación de este anuncio y en días y horas hábiles de oficinas; con la advertencia de que «sólo podrán estudiarlas y tomar de ellas los apuntes que apetezcan, y siempre previa la correspondiente autorización de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, sita en este Ministerio, aquellos ciudadanos españoles que en el acto de su presentación acrediten al efecto su nacionalidad, como así mismo su personalidad como industriales, o poder bastante que acredite ser mandatario o representante de alguna entidad española, domiciliada en España y con establecimientos radicantes en ella», haciéndose presente a los presuntos concursantes, por si por los mismos se estimase oportuno su utilización, en relación con la oferta que hubiesen de presentar, el ofrecimiento que por la Marina se les hace del edificio, y material herramental a él anexo, que de propiedad de la misma y de reciente construcción con destino a Fábrica Nacional de Torpedos, posee en Cádiz, en terrenos próximos a los Astilleros de dicha capital.

Por lo que respecta a la presentación de proposiciones con anterioridad al acto del concurso, para tomar parte en el mismo, ello podrá hacerse en las Jefaturas de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del que fije para el concurso, y en la 2.ª Jefatura de esta Sección de Intendencia cualquier día no feriado, también en horas hábiles de oficinas, hasta el día anterior al de la celebración del acto.

Madrid, 4 de julio de 1935.—El Jefe del Negociado 1.º, Juan Manuel Orti.

(Núm. 1.809)

(O.—543)

GOBIERNO CIVIL

La Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo, creada por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de noviembre próximo pasado, reunida en sesión de esta fecha y previo estudio de todos los antecedentes, acordó fijar los precios de las harinas en esta provincia y del pan en los pueblos no consorciados, debiendo regir durante el presente mes los siguientes:

Harina, 100 kilos, 65 pesetas.
Pan, en pueblos no consorciados, 0,69 pesetas kilo.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, A. Ruiz de Assín.

(Núm. 1.814)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de Agriavía contagiosa en el término municipal de Brea de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas en hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio donde radican los animales enfermos: campo en la base del monte de Brea.

Zona declarada infecta: el corral.
Zona declarada sospechosa: una faja de terreno al rededor de la zona infecta de doscientos metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los receptibles a esta epizootia.

Zona de inmunización: la misma que para los sospechosos.

Medidas que deben adoptarse: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos; prohibición de repoblar el corral, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción y prohibición de transportar los animales del corral infecto.

Madrid, 6 de julio de 1935.—El Gobernador, Morata.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente en el término municipal de Navalcarnero, la epizootia de «Carbunco bacteridiano», en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas en hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio donde radican los animales enfermos: el cuartel denominado en este término municipal «Cabeza Holgandilla».

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno comprendida alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los receptibles a esta epizootia.

Zona de inmunización: la misma que para los sospechosos.

Medidas que deben ponerse en práctica: aislamiento, empadrona-

miento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada, de los animales que mueran de esta infección, y la aplicación de suero o suerovacunación a los animales enfermos o sospechosos, según proceda.

Madrid, 6 de julio de 1935.—El Gobernador, Morata.

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas, que en el término municipal de Aravaca (Madrid), han de expropiarse con motivo de las obras de ensanche y mejora de la carretera de Madrid-Coruña, entre los puntos kilométricos 7.100 y 8.400 (estacionamiento para vehículos), según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de junio último, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichas fincas, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación nominal inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de mayo próximo pasado, para que en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Aravaca, por sí o por medio de apoderado en forma, a fin de designar el Perito que los represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 8 de julio de 1935.—El Ingeniero Director, Alberto Lafón.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Mariano Ordóñez García se ha interpuesto recurso contencioso administrativo (Secretaría del señor Garrigues), sobre revocación de acuerdo del Teniente de Alcalde del distrito de Palacio, de 29 de marzo de 1935, sobre realización de determinadas modificaciones en el ascensor de la casa número 10 de la calle de San Quintín.

Madrid, 27 de junio de 1935.—El Oficial de Sala, A. Garzón.
(Núm. 1.716)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Basilio Martí Ballesté se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de esta Capital, de 5 y 12 de enero, 2 de febrero y 8 y 30 de marzo de 1934, relacionados con el expediente de provisión de la Intervención de dicha Corporación.

Madrid, 1.º de julio de 1935.—El Oficial de Sala (firmado).
(Núm. 1.746)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Corujo), sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo fecha 5 de febrero de 1935, dictado en reclamación formulada por don Vicente Cantos Figuerola, contra el acuerdo de dicha Corporación por el que se le giró la liquidación número 5.368 fecha 27 de junio de 1933 por el concepto de arbitrio de plus-valía importante 14.745 con 96 pesetas.

Madrid, 26 de junio de 1935.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.
(Núm. 1.720)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Manuel Garrido Ayora se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor G. Valdés) sobre revocación acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 5 de marzo último.

Madrid, 26 de junio de 1935.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.
(Núm. 1.721)

El Procurador don César Escrivá de Román, en representación de don Justo Saravia Hazas y otros, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid, fecha 21 de febrero de 1935, que dispone el cese de los recurrentes en su cargo de Recaudadores de los distritos de Buenavista, Centro, Palacio y Congreso.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 28 de junio de 1935.—P. S., Luciano Corujo.
(Núm. 1.733)

El Procurador D. Aquiles Ulrich, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico administrativo fecha 5 de febrero de 1935, dictado en reclamación formulada por don Vicente Cantos Figuerola, contra el acuerdo de dicha Corporación por el que se le giró la liquidación número 5.368, fecha 27 de junio de 1933, por el concepto de arbitrio de plus valía importante 14.745,96 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 29 de junio de 1935.—P. S., Luciano Coujo.
(Núm. 1.741)

JEFATURA DE INDUSTRIA DE MADRID

Relación de las tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta Jefatura a la Eléctrica de Guadalajara, S. A.

TARIFA NÚMERO 1

Consumo a base fija, lámparas de filamento metálico.

Abono mensual por lámpara de 10 vatios, 1,75 pesetas.

Abono mensual por lámpara de 15 vatios, 2,40 pesetas.

Abono mensual por lámpara de 25 vatios, 3,55 pesetas.

Abono mensual por lámpara de 40 vatios, 5,20 pesetas.

TARIFA NÚMERO 2

Consumo por contador de energía

De 0 a 5,500 vatios, 5 pesetas.

Pasando de 5,500 vatios, se valorará cada unidad a 0,92 pesetas.

A estos precios se aumentará el 17 por 100 de impuesto para el Tesoro y el 30 por 100 sobre el anterior, en concepto de recargo Municipal, que serán siempre, como la legislación establece, de cuenta del abonado.

La Sociedad establece los siguientes descuentos:

Si el consumo de energía llega durante el mes a 50 kwh., 5 por 100.

Si el consumo de energía llega durante el mes a 100 kwh., 7,5 por 100.

Si el consumo de energía llega durante el mes a 200 kwh., 10 por 100.

En todos los casos el contador es por cuenta del abonado.

Don Nicasio Navascués de la Sosa, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por la Eléctrica de Guadalajara, S. A., son de aplicación por ajustarse a lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero de 1934.

Madrid, 7 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

(A.—1.677)

Relación de las tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta Jefatura a la Sociedad Hidroeléctrica de Buenamesón.

Servicio de tanto alzado para alumbrado

Por una lámpara de 10 vatios, 2 pesetas mes.

Por una lámpara de 15 vatios, 3 pesetas mes.

Por una lámpara de 25 vatios, 4 pesetas mes.

Los impuestos del Estado y Recargo Municipal a cargo de los abonados.

Limitador hasta 40 vatios.

Servicio de alumbrado por contador

Por consumos hasta 5 kwh. mensuales se pagará un mínimo de 5,50 pesetas.

Para consumos superiores a 5 kwh. a 0,80 pesetas el kwh.

Los impuestos a cargo del abonado.

Tarifas para fuerza por contador—Servicio continuo

Motores, hasta 5 HP., 0,25 pesetas kwh.

Motores de 5,1 a 10 HP., 0,20 pesetas kwh.

Motores de 10,1 a 15 HP., 0,175 pesetas kwh.

Motores de 15,1 HP. en adelante, 0,15 pesetas kwh.

En servicio permanente; es decir, de día y noche durante veintitrés horas diarias, 450 horas mensuales; de consumo mínimo de la potencia contratada.

En servicio semi-permanente; es decir, desde la una de la madrugada a la puesta del sol, 300 horas de trabajo mensual por la potencia contratada.

En servicio de día, de sol a sol, mínimo de 150 horas de trabajo mensual.

Servicio temporal.—En servicio de día, de sol a sol.

A 0,25 pesetas el kwh., con la siguiente escala de mínimos:

Motores de 1/2 HP., 40 pesetas mes.

Motores de 1 HP., 75 pesetas mes.

Motores de 2 HP., 138 pesetas mes.

Motores de 3 HP., 190 pesetas mes.

Motores de 4 HP., 205 pesetas mes.

Motores de 5 a 10 HP., 45 pesetas mes y HP.

Motores de 10,1 en adelante, 40 pesetas mes y HP.

En servicio desde la una de la madrugada a la puesta del sol, el 50 por 100 de recargo sobre el mínimo; en servicio permanente, o sea de día y noche el 100 por 100 de recargo sobre el mínimo de sol a sol, de día.

Suministro de energía para trilladores para la temporada de 1.º de julio al 15 de agosto de cada año, a 50 pesetas HP. y temporada, de consumo mínimo y a 0,25 pesetas el kwh. de exceso.

Suministro para motores de riego, a 250 pesetas HP. y año de consumo de mínimo, y a 0,25 pesetas el kwh. de exceso.

En todos los casos el contador es propiedad del abonado y cuando sea trifásico deberá ser para fases desequilibradas.

Los impuestos a cargo del abonado.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por la Sociedad Hidroeléctrica Benamesón, son de aplicación por ajustarse a lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de enero de 1934, y por haber sido autorizadas por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 18 de junio de 1935.

Madrid, 1 de julio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

(A.—1.678)

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

Provincia de Madrid.—Catastro de Rústica

Relación de los líquidos imponibles y recargos para el ejercicio de 1935.

Número. Términos. Líquidos imponibles, pesetas, céntimos. Recargo 16,24 por 100, pesetas céntimos.

1. Madrid. 324.346,20. 52.673,83.
2. Ajalvir. 88.182,58. 14.320,85.
3. Alameda del Valle. 31.640,63. 5.138,44.
4. Alcalá de Henares. 455.599,33. 73.989,33.

5. Alcobendas. 137.126,44. Pesetas 22.269,33.
6. Alcorcón. 113.438,21. Pesetas 18.422,37.
7. Aldea del Fresno. 107.675,76. 17.486,53.
8. Algete. 117.228,68. 19.037,94.
9. Alpedrete. 44.513,07. 7.228,93.
10. Ambite. 76.739,88. 12.462,55.
11. Anchuelo. 49.600,19. 8.055,07.
12. Aranjuez. 1.433.282,85. Pesetas 232.765,13.
13. Aravaca. 55.470,75. 9.008,45.
14. Arganda. 372.663,95. Pesetas 60.520,63.
15. Arroyo Molinos. 40.906,93. 6.643,28.
16. Barajas. 291.729,51. 47.376,92.
17. Batres. 49.243,17. 8.013,31.
18. Becerril. 126.739,72. 20.582,53.
19. Belmonte del Tajo. 98.380,43. 15.976,96.
20. Berruenco. 42.263,54. 6.863,60.
21. Berzosa. 6.128,70. 995,30.
22. Boadilla del Monte. Pesetas 188.623,82. 30.632,50.
23. Boalo. 186.634,17. 30.309,39.
24. Braojos. 17.798,18. 2.890,43.
25. Brea. 161.606,68. 26.244,92.
26. Brunete. 134.081,56. 21.774,85.
27. Buitrago. 40.239,88. 6.534,95.
28. Bustarviejo. 125.164,51. Pesetas 20.326,71.
29. Cabanillas de la Sierra. Pesetas 22.559,23. 3.663,61.
30. Cadalso. 117.291,92. 19.048,21.
31. Camarma de Esteruelas. Pesetas 155.824,57. 25.305,91.
32. Campo Real. 177.236,05. Pesetas 28.783,14.
33. Canencia. 49.676,71. 8.067,50.
34. Canillejas. 45.877,33. 7.450,49.
35. Canillas. 44.958,80. 7.301,31.
36. Carabanchel Alto. 115.547,20. 18.764,86.
37. Carabanchel Bajo. 145.422,79. 23.616,67.
38. Carabaña. 171.529,64. Pesetas 27.856,43.
39. Casarrubuelos. 24.306,23. Pesetas 3.947,33.
40. Cenicientos. 106.602,20. Pesetas 17.312,20.
41. Cercedilla. 209.810,02. Pesetas 34.073,15.
42. Cervera. 5.683,50. 923,00.
43. Chamartín. 75.761,40. Pesetas 12.303,65.
44. Chapinería. 47.531,61. Pesetas 7.719,13.
45. Chinchón. 645.598,41. Pesetas 104.845,18.
46. Chozas de la Sierra. Pesetas 257.032,10. 41.742,02.
47. Ciempozuelos. 414.424,43. Pesetas 67.302,48.
48. Cobena. 51.849,13. 8.420,30.
49. Collado Mediano. 87.468,23. 14.204,84.
50. Collado Villalba. 116.045,43. 18.845,79.
51. Colmenar del Arroyo. Pesetas 172.129,02. 27.953,75.
52. Colmenar de Oreja. Pesetas 536.300,93. 87.095,26.
53. Colmenarejo. 84.410,28. Pesetas 13.708,23.
54. Colmenar Viejo. 945.097,64. 153.483,86.
55. Corpa. 61.745,36. 10.027,45.
56. Coslada. 40.720,84. 6.613,07.
57. Cubas. 47.419,02. 7.700,85.
58. Daganzo de Arriba. Pesetas 132.039,92. 21.443,28.
59. El Alamo. 83.539,34. Pesetas 13.566,79.
60. El Escorial de Abajo. Pesetas 333.055,53. 54.088,21.
61. El Molar. 123.374,37. Pesetas 20.035,09.
62. El Pardo. 65.925,82. Pesetas 10.706,36.
63. El Prado. 197.447,21. Pesetas 32.065,43.

64. El Vellón. 81.062,20. Pesetas 13.164,50.
65. Estremera. 177.131,96. Pesetas 28.766,23.
66. Fresnedillas. 50.656,04. Pesetas 8.226,54.
67. Fresno de Torote. 138.135,93. 22.433,28.
68. Fuencarral. 246.050,05. Pesetas 39.958,52.
69. Fuenlabrada. 147.959,46. Pesetas 24.028,62.
70. Fuente el Saz. 102.892,60. Pesetas 16.709,76.
71. Fuentidueña del Tajo. Pesetas 145.223,06. 23.584,23.
72. Galapagar. 233.366,46. Pesetas 37.898,71.
73. Garganta. 56.708,03. 9.209,39.
74. Gargantilla. 32.091,92. Pesetas 5.211,73.
75. Gascones. 27.757,24. Pesetas 4.507,77.
76. Geafe. 475.707,60. 77.254,92.
77. Griñón. 62.687,26. 10.180,39.
78. Guadalix. 282.785,30. Pesetas 45.924,33.
79. Guadarrama. 211.333,26. Pesetas 34.320,50.
80. Horcajo. 22.526,09. 3.658,24.
81. Horcajuelo. 29.552,00. Pesetas 4.799,24.
82. Hortaleza. 63.096,61. Pesetas 10.246,89.
83. Hoyo de Manzanares. Pesetas 72.840,58. 11.829,31.
84. Humanes. 66.305,99. Pesetas 10.768,09.
85. La Aceveda. 11.364,05. Pesetas 1.845,52.
86. La Cabrera. 10.967,84. Pesetas 1.781,18.
87. La Hiruela. 7.899,44. Pesetas 1.282,87.
88. La Olmeda de la Cebolla. Pesetas 33.516,14. 5.443,02.
89. La Serna. 8.269,49. 1.342,97.
90. Las Rozas. 153.796,46. Pesetas 24.976,75.
91. Leganés. 314.666,39. Pesetas 51.101,82.
92. Loeches. 148.639,64. Pesetas 24.139,08.
93. Los Molinos. 155.709,12. Pesetas 25.287,15.
94. Los Santos de la Humosa. Pesetas 81.109,46. 13.172,17.
95. Lozoya. 92.529,34. 15.026,76.
96. Lozoyuela. 35.822,66. 5.817,60.
97. Madarcos. 8.667,36. 1.407,58.
98. Majadahonda. 125.494,03. Pesetas 20.380,23.
99. Manjirón. 35.361,27. 5.775,15.
100. Manzanares el Real. Pesetas 279.256,49. 45.351,26.
101. Meco. 155.165,71. 25.198,91.
102. Mejorada del Campo. Pesetas 135.592,13. 22.020,16.
103. Miraflores de la Sierra. Pesetas 186.935,20. 30.358,28.
104. Montejo de la Sierra. Pesetas 27.579,61. 4.478,93.
105. Moraleja de Enmedio. Pesetas 89.890,10. 14.598,15.
106. Moralzarzal. 163.395,41. Pesetas 26.535,42.
107. Morata. 477.905,66. 77.611,88.
108. Móstoles. 174.525,56. Pesetas 28.342,95.
109. Navacerrada. 72.736,69. Pesetas 11.812,44.
110. Navalafuente. 39.187,84. Pesetas 4.992,51.
111. Navalagamella. 244.636,47. 39.728,96.
112. Navalcarnero. 387.575,73. Pesetas 62.942,33.
113. Navarredonda. 30.221,60. Pesetas 4.907,68.
114. Navas de Buitrago. 20.215,74. 3.283,03.
115. Navas del Rey. 54.254,29. Pesetas 8.810,90.

116. Nuevo Baztán. 53.848,37. Pesetas 8.744,98.
117. Orusco. 101.580,31. 16.496,64.
118. Oteruelo del Valle. 33.329,22. 5.412,67.
119. Paracuellos de Jarama. Pesetas 234.031,19. 38.006,67.
120. Parla. 102.237,74. 16.603,42.
121. Paredes de Buitrago. Pesetas 10.496,54. 1.704,64.
122. Patones. 34.197,86. 5.553,73.
123. Pedrezuela. 58.563,01. Pesetas 9.510,63.
124. Pelayos. 33.093,01. 5.374,31.
125. Perales de Tajuña. Pesetas 180.500,16. 29.313,23.
126. Pezuela de las Torres. Pesetas 85.917,13. 13.952,94.
127. Pinilla del Valle. 43.690,42. 7.095,32.
128. Pinto. 177.536,69. 28.831,96.
129. Piñuécar. 30.332,73. 4.926,04.
130. Pozuelo de Alarcón. Pesetas 177.980,46. 28.904,03.
131. Pozuelo del Rey. 78.129,64. 12.688,25.
132. Prádena del Rincón. Pesetas 20.691,23. 3.360,26.
133. Puebla de la Mujer Muerta. 9.480,85. 1.139,69.
134. Quijorna. 78.235,72. Pesetas 12.705,48.
135. Rascafría. 144.342,62. Pesetas 23.441,24.
136. Redueña. 24.350,89. 3.954,58.
137. Ribas de Jarama. 427.962,65. 69.501,14.
138. Ribatejada. 88.250,62. Pesetas 14.333,53.
139. Robledillo de la Jara. Pesetas 8.504,20. 1.381,08.
140. Robledo de Chavela. Pesetas 224.924,49. 36.527,74.
141. Robregordo. 15.310,54. Pesetas 2.486,43.
142. Rozas de Puerto Real. Pesetas 89.820,67. 14.586,88.
143. San Agustín. 84.228,73. Pesetas 13.678,75.
144. San Fernando. 425.669,75. Pesetas 69.128,77.
145. San Lorenzo del Escorial. 196.640,08. 31.934,35.
146. San Martín de la Vega. Pesetas 456.612,87. 74.153,92.
147. San Martín de Valdeiglesias. 230.440,43. 37.423,52.
148. San Sebastián de los Reyes. 179.237,89. 29.108,25.
149. Santa María de la Alameda. 66.914,53. 10.866,92.
150. Santorcaz. 69.012,49. Pesetas 11.207,63.
151. Serrada. 4.765,96. 773,99.
152. Serranillos. 36.804,65. Pesetas 5.977,07.
153. Sevilla la Nueva. 85.027,55. 13.808,47.
154. Sieteiglesias. 9.498,22. Pesetas 1.542,52.
155. Somosierra. 9.551,02. Pesetas 1.551,08.
156. Talamanca. 131.694,11. Pesetas 21.387,15.
157. Tielmes. 117.209,83. Pesetas 19.034,87.
158. Titulcia. 53.417,20. 8.674,96.
159. Torrejón de Ardoz. Pesetas 168.566,73. 27.375,24.
160. Torrejón de la Calzada. Pesetas 39.030,18. 6.338,50.
161. Torrejón de Velasco. Pesetas 207.201,66. 33.649,55.
162. Torrelaguna. 158.113,48. Pesetas 25.677,63.
163. Torrelodones. 97.866,62. Pesetas 15.893,54.
164. Torremocha. 57.137,93. Pesetas 9.279,20.
165. Torres. 165.245,45. 26.835,86.
166. Valdaracete. 144.156,63. Pesetas 23.411,03.
167. Valdeavero. 63.601,21. Pesetas 10.328,84.

- 168. Valdelaguna. 101.677,39. Pesetas 16.999,63.
 - 169. Valdemanco. 24.602,92. Pesetas 3.995,51.
 - 170. Valdemaqueda. 341.260,90. 55.420,77.
 - 171. Valdemorillo. 463.818,59. Pesetas 75.324,14.
 - 172. Valdemoro. 138.635,07. Pesetas 22.514,33.
 - 173. Valdeolmos. 78.011,45. Pesetas 12.669,06.
 - 174. Valdepiélagos. 61.717,73. Pesetas 10.022,95.
 - 175. Valdeterres. 140.921,02. Pesetas 22.885,59.
 - 176. Valdilecha. 128.898,18. Pesetas 22.557,10.
 - 177. Valverde. 26.312,05. 4.273,07.
 - 178. Vallecas. 195.018,20. Pesetas 31.670,98.
 - 179. Velilla de San Antonio. Pesetas 136.048,91. 22.094,34.
 - 180. Venturada. 25.400,18. Pesetas 4.124,99.
 - 181. Vicálvaro. 182.412,90. Pesetas 29.623,85.
 - 182. Villaconejos. 102.466,31. Pesetas 16.640,53.
 - 183. Villalbilla. 99.672,43. Pesetas 16.186,80.
 - 184. Villamanrique de Tajo. Pesetas 150.362,89. 24.418,93.
 - 185. Villamanta. 203.217,89. Pesetas 33.002,59.
 - 186. Villamantilla. 65.254,34. Pesetas 10.597,30.
 - 187. Villanueva de la Cañada. Pesetas 130.134,73. 21.133,87.
 - 188. Villanueva del Pardillo. Pesetas 88.007,43. 14.292,41.
 - 189. Villanueva de Perales. Pesetas 93.511,30. 15.186,25.
 - 190. Villar del Olmo. 58.264,66. Pesetas 9.462,19.
 - 191. Villarejo de Salvanes. Pesetas 312.328,49. 50.722,14.
 - 192. Villaverde. 246.591,77. Pesetas 40.046,50.
 - 193. Villaviciosa de Odón. Pesetas 269.749,66. 43.807,34.
 - 194. Villavieja. 33.951,96. Pesetas 5.513,80.
 - 195. Zarzalejo. 81.432,21. Pesetas 13.224,59.
 - 196. El Atazar. 5.368,75. 871,88.
- Sumas: Líquido imponible, pesetas 27.131.392,86; Recargo 16,24 por 100, 4.406.138,44 pesetas.
- Corresponde al Tesoro, del total, el 86,206897 por 100, 3.798.395,24 pesetas.

Para atenciones de Primera enseñanza, el 13,793103 por 100 del total, 607.743,20 pesetas.

Total coeficiente por 100, 16,24, 4.406.138,44 pesetas.

Importe del recargo transitorio, 301.570,14 pesetas.

Suma, 4.707.708,58 pesetas.

Madrid, 20 de junio de 1935.—El Administrador de Contribución territorial, Julián Dellmáns.

(Núm. 1.696)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

El Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, anuncia oposiciones para cubrir plazas de Aparejadores municipales con arreglo a las bases siguientes:

Primera

Las plazas a proveer son dos, con el haber anual de 4.000 pesetas cada una, que los nombrados percibirán desde primero de enero próximo, sin perjuicio de que a efectos administrativos se les considere en posesión de su cargo desde la fecha en que le sea

ésta deferida, con la prohibición de aumentar el número de plazas y con la obligación de quedar sometidos a los respectivos Reglamentos y acuerdos posteriores de este excelentísimo Ayuntamiento.

Segunda

Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en el término de quince días, acompañadas de la certificación de nacimiento para acreditar ser español y mayor de edad, de la negativa del Registro Central de Penados, del título de Aparejador o testimonio notarial del mismo, y cualquiera otros documentos que justifiquen méritos en su carrera, especialmente con el carácter de topógrafos y el documento que acredite el ingreso en la Depositaria municipal de 30 pesetas para gastos de la oposición.

Tercera

Las oposiciones se dividirán en tres ejercicios prácticos: trabajos topográficos; prácticas legales; y medición de edificios y formación de presupuestos.

Cuarta

El Tribunal apreciará el valor que deba darse a las certificaciones y demás documentos que se presenten por los opositores para acreditar sus respectivos méritos, teniendo en cuenta la mayor o menor aplicación de estos conocimientos a los servicios que son propios al Aparejador.

Quinta

Se considerará como mérito especial, el que los aspirantes tengan por lo menos cinco años de práctica profesional, la que sólo podrá acreditar mediante certificación u otro documento fehaciente que pruebe que el Aparejador se halla dado de alta en la respectiva contribución industrial. Será también mérito especial el hecho de acreditar el opositor que durante estos cinco años de práctica profesional ha presentado en un Ayuntamiento trabajos topográficos o proyectos autorizados por el opositor, de construcciones, en número no menor de 30, los cuales hayan sido aprobados por dicha Corporación municipal. Este extremo se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde.

Sexta

Cada uno de estos méritos producirá a favor del opositor que los justifique un punto en su calificación total.

Séptima

El Tribunal, al calificar, declarará si el opositor ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro y en el último a proponer al Ayuntamiento los que hayan obtenido mayor puntuación total. La calificación máxima de cada ejercicio será de siete puntos pudiendo pasar de uno a otro por haber obtenido cuatro en el precedente. La calificación total se formará con la media aritmética de las obtenidas en los tres ejercicios, a la que se sumará la que haya obtenido por los méritos especiales consignados.

Octava

Los opositores se proveerán de los aparatos topográficos de su propiedad necesarios para sus ejercicios.

Novena

El Tribunal se halla compuesto por los señores don Manuel Casero Moreno, primer Teniente de Alcalde; don Carlos Hernando Díaz, Concejal; don Fernando Hernández Barrero, Apare-

jador provincial; don Emilio Canosa Gutiérrez, Catedrático de la Escuela de Aparejadores, y don Ignacio Fiter Clavé, Arquitecto municipal, actuando como Presidente y Secretario el primero y el último, respectivamente.

Décima

Las oposiciones comenzarán transcurridos que sean dos meses, a contar desde el siguiente día a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose públicos los señalamientos de día y hora para cada uno de los ejercicios por anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

PROGRAMA

1.º Trabajos topográficos, que consistirán:

a) Levantamiento de plano de una parcela no menor de una hectárea, con brújula, calculando la superficie de la misma por medio del planímetro.

b) Levantamiento de plano de un solar que no exceda de mil metros cuadrados, valiéndose de la cinta y cálculo de la superficie.

c) Levantamiento del plano de una parcela con el taquímetro y dibujo en borrador de los resultados obtenidos. Cálculo de superficie, de coordenadas, de libreta taquimétrica y trazado de curvas a nivel.

d) Trazado de una alineación recta o curva.

e) Nivelación de una línea o polígono y determinación de perfiles longitudinales y transversales.

Los trabajos de campo se complementarán con los correspondientes de gabinete, que serán ejecutados en borrador.

2.º Prácticas legales:

Los opositores acompañados de un miembro del Tribunal, visitarán una obra a la que haya de darse licencia de alquiler, una industria de las consideradas incómodas, insalubres o peligrosas y otra corriente; todas ellas con el expediente a la vista, tomarán cuantas notas estimen convenientes y procederán acto seguido en el gabinete al informe de cada caso y su calificación.

A continuación, informarán un expediente de construcción y aplicación de las oportunas exacciones.

3.º Medición de edificios y formulación de presupuestos:

a) Levantamiento ante el Tribunal del croquis de una sencilla construcción ejecutada, y su traslado al papel en borrador acotado.

b) Medición de un sencillo edificio, o parte de él, cuyo plano se facilitará al opositor, determinando con este dato y la memoria descriptiva los estados de medición correspondientes para la formulación de presupuestos.

La duración de cada uno de los ejercicios expresados, se determinará previamente por el Tribunal.

Lo que se hace público por medio del presente, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial e insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Bajo, 9 de julio de 1935.—El Secretario, Medardo Alonso. (O.—545)

CARABANCHEL BAJO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de cinco del actual acuerdo, en principio, aprobar las siguientes transferencias de crédito entre el presupuesto ordinario del año actual.

La consignación del capítulo I, artículo 4.º, para pago de quinientos a los empleados en la cuantía de pesetas 24.000 se transfiere a los con-

ceptos y en la proporción siguiente: Capítulo I, artículo 11, quintas, pesetas 200.

Capítulo VI, artículo 1.º, Mobiliario, 200 pesetas.

Capítulo VI, artículo 1.º, calefacción, 1.000 pesetas.

Capítulo VI, artículo 1.º, limpieza de oficinas, 547 pesetas 50 céntimos.

Capítulo VII, artículo 1.º, entretenimiento aguas, 500 pesetas.

Capítulo VII, artículo 1.º, ampliación de tuberías de aguas, 2.500 pesetas.

Capítulo X, artículo 1.º, mobiliario escuelas, 1.000 pesetas.

Capítulo XI, artículo 1.º, reparación Ayuntamiento, 1.052 pesetas 50 céntimos.

Capítulo XI, artículo 3.º, reparación calles, 17.000 pesetas.

Total 24.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, previniendo a las personas o entidades que lo deseen que dentro del plazo de quince días podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que juzguen procedentes.

Carabanchel Bajo, 9 de julio de 1935.—El Secretario, Medardo Alonso. (E.—178)

CENICIENTOS

Remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1935, a fin de ser expuesto al público durante ocho días, se hace saber que dicho documento queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo expresado, pudiendo presentarse en el transcurso del mismo las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por expresada Administración de Propiedades.

Cenicientos, 6 de julio de 1935. El Alcalde, Francisco López.

(Núm. 1.816)

(X.—343)

CARABANCHEL ALTO

Suplemento de crédito

Para cubrir atenciones legítimas de urgente e ineludible cumplimiento, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer a la deliberación del Pleno de la Corporación, una operación de suplemento de crédito por importe de 18.592,28 pesetas, a cubrir del superávit del anterior ejercicio liquidado y sin aplicación, cuyos conceptos se detallan en el expediente respectivo que obra en las oficinas de Intervención municipal.

Se anuncia al público para oír reclamaciones a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de quince días.

Carabanchel Alto, 4 de julio de 1935.—El Alcalde, Jesús García.

(Núm. 1.815)

(E.—177)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia número dos de esta Capital, en las diligencias de

cuenta jurada del Letrado don José María Rodríguez de Rivera, dimanantes de la causa instruida con el número seiscientos veintiuno de mil novecientos veinticinco, se anuncia por tercera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de varios muebles, tasados en la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta pesetas, embargados a don José María de Palacio y de Velasco.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no se admitirán consignaciones, las que serán devueltas seguidamente de terminarse el acto, excepto la del mejor postor, que quedará reservada en garantía del cumplimiento de su obligación, debiendo entregar el precio total del remate dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y

Tercera

Que los muebles embargados se encuentran depositados en poder de don José María de Palacio y de Velasco, en la casa en que habita, Postigo de San Martín, tres y cinco, donde podrán examinarse por los que deseen tomar parte en dicha subasta, hasta el mismo día de su celebración.

Madrid, tres de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa
(Núm. 1.806) (D.—208)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número 11, Secretaría de don Luis Moliner, ha correspondido por repartimiento una solicitud de don Javier Pascual de Zulueta, natural de Barcelona, mayor de edad, casado, domiciliado en Madrid y empleado en el Banco de España de esta capital, manifestando que por haber figurado en todos sus actos y relaciones con sus apellidos paterno y materno unidos, esto es, con los de Pascual de Zulueta, y debido a que el primero de dichos apellidos es un nombre patronímico y como tal nombre tomado en la mayoría de los casos, es conocido casi exclusivamente por su apellido materno, el de Zulueta; y esto, que con respecto a la persona del peticionario no puede ser causa de confesión alguna por ser dichos apellidos los suyos auténticos, si lo era en cuanto a las personas de sus hijos por ser éstos conocidos del mismo modo que lo es su padre, por el apellido de Zulueta y no por el de Pascual que es el que les corresponde, y por ello solicitaba que en su día se accediera a la unión de los apellidos «Pascual de Zulueta» formando uno

solo para uso de los hijos y descendientes del peticionario.

Admitida dicha solicitud, se ha ordenado publicarlo por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, como lugares de la naturaleza y domicilio del interesado don Javier Pascual de Zulueta, a fin de que puedan presentar su oposición ante este referido Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe de Arán
(A.—1.685)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta Capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Mariano Martín Chico, en nombre de don Maximiliano Jacobson, contra don Federico Loigorri, como Director Gerente de Estudios Cinema Español, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós del actual, a las once y por el tipo de ocho mil quinientas noventa y dos pesetas noventa y cinco céntimos, en que han sido tasados, diferentes bienes muebles, enseres y efectos, propiedad de la referida entidad.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º V.º

El Juez de 1.ª instancia, interino,
(Firmado)
(A.—1.682)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en expediente de la Jefatura Forestal número 635 de 1934, contra Juna de la Hoz Sánchez, por pastoreo de 35 cabrios, se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en el pueblo de Cenicientos y que han sido justipreciados en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del multado Juan de la Hoz Sánchez, debiendo celebrarse su remate el día veintidós de agosto próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado

Lo que se hace público, advirtiéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Viña en el término municipal de Cenicientos y sitio del «Perales», de haber una fanega y tres celemines, con unas trescientas cincuenta cepas. Linda: con Saliente, con finca de Leopoldo Arribas; Mediodía, con otra de Manuel Rosado y Leopoldo Arribas; Poniente, con otra de Eusebia Lago, y Norte, con otra de Leopoldo Arribas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 5 de julio de 1935.

El Secretario,
(Firmado.)

Arturo Serrano.
(Núm. 1.807) (D.—206)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en expediente que en este Juzgado se sigue, contra don Pedro Alvarez Gallego de Guzmán, Juez que fué de Cadalso por incumplimiento de sentencias se sacan a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes que al final se expresan, que se hallan de manifiesto en el pueblo de Cadalso de los Vidrios, y que han sido justipreciados en la cantidad de diez mil ciento cuarenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del don Pedro Alvarez Gallego de Guzmán, debiendo celebrarse su remate el día veintidós de agosto próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Una parte de edificio del Palacio de Cadalso de los Vidrios y sito en aquel término municipal, destinado a bodega sin cobertizo y hoy solar, conteniendo las paredes laterales de una extensión de cinco metros de ancho por diez de largo. Linda: al Norte, Salustiano Alvarez; Saliente, con patio del Palacio; Sur, con Salustiano Alvarez, y Oeste, viuda de Joaquín Colino.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 5 de julio de 1935.

El Secretario,
(Firmado)

Arturo Serrano
(Núm. 1.807) (D.—207)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos seguidos por don Fernando

del Moral y Pérez-Alve, contra don José Domínguez Carrascal, sobre pago de cinco mil trescientas pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados como de la propiedad del deudor don José Domínguez:

Un cuadro representando a San Sebastián, de 1,76 por 0,84 ancho (únicamente de este cuadro sale a subasta la cuarta parte).

Un cuadro representando al Dios Marte, escuela Velázquez (únicamente de este cuadro sale a subasta la mitad).

Un despacho estilo español, compuesto de una mesa, tres sillas de una clase y otras tres de otra, todas ellas del mismo estilo, un sillón fratero, tres estanterías con tres entrepaños.

Una alfombra de la fábrica de San Antonio, de nudo, de unos cuatro metros larga por cuatro metros ancha.

Un arcón, estilo Japonés, imitación Laca.

Un cuadro representando a la Purísima, pintado al óleo, de grandes dimensiones y sin firma.

Dos cornucopias.

Un cuadro representando a un Cardenal, pintado al óleo y sin firma.

Un cuadro pintado al óleo, que representa una señora con un abanico, también sin firma.

Un cuadro representando un clérigo, pintado al óleo y sin firma; y

Una lámpara de hierro forjado.

Los dos primeros cuadros, o sean los que representan a San Sebastián y al Dios Marte, se encuentran depositados en casa de doña Julia Aléiz, domiciliada en Madrid, calle de Núñez de Arce, número siete, el primero de tales cuadros, y en casa de doña Angeles Villa, domiciliada en Ciempozuelos (Madrid), el segundo de dichos cuadros; y todos los demás bienes se encuentran depositados en poder de don José Antonio Pérez Fernández, con domicilio en Madrid, calle de la Palma, número setenta.

La subasta se celebrará en dicho Juzgado de primera instancia número dieciséis, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de seis mil setecientas pesetas en que han sido tasados los expresados bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Los autos y el informe de tasación del perito en el que se reseñan los bienes muebles de que se trata se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco
(A.—1.684)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número doce, de los de esta capital, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de doña Manuela Fernández-García, contra doña Asunción Sánchez y otros, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de los tipos que sirvieron

de base a la anterior, o sea a la primera, las siguientes

Fincas

Primera

Tierra al sitio de Torrealvegas, Torrealvegas, cabe tres fanegas de centeno, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas.

Sale en ciento treinta y cinco pesetas.

Segunda

Otra tierra al mismo sitio, cabe siete cuartillos de centeno, equivalentes a una hectárea, doce áreas y setenta centiáreas.

Sale en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Tercera

Otra al mismo sitio, cabe siete cuartillos de centeno en sembradura, que equivalen a una hectárea, doce áreas y setenta centiáreas.

Sale en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Cuarta

Otra al sitio de la Solano de Huesa, cabe cuatro fanegas de centeno en sembradura, equivalente a dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas.

Sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Quinta

Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de haber en sembradura cuatro fanegas de centeno, equivalentes a dos hectáreas y cuarenta y siete áreas, setenta centiáreas.

Sale en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Sexta

Hacienda de labor o pastos, tiene una superficie de veintidós hectáreas, veintiún áreas y ochenta y siete centiáreas.

Formada por la agrupación de las números mil ciento cincuenta y tres y tres mil ciento setenta y siete del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

Sale en nueve mil ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar el día dos de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, en las condiciones siguientes :

Primera

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquel tipo para poder tomar parte en el remate.

El remate se podrá verificar a calidad de ceder a un tercero y el resto del precio se consignará a los ocho días de aprobado el remate.

Segunda

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito reclamado que existan continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de aquéllos; y

Tercera

Que los títulos de propiedad de las fincas suplidos por certificación del

Registro se encuentran en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin exigir otros.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Germán González

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente

(A.—1 681)

GETAFE

Por doña María Gil Torres, asistida de su esposo, don José Zubizarreta Gutiérrez, se ha presentado escrito formulando la solicitud consistente en quealzada la retención que hubo de ordenarse en oficios de 13 y 24 de marzo de 1888, del depósito y sus intereses de trece mil pesetas, constituido en la Caja general, por don Miguel Gil Maltrana, en garantía de la gestión de don José Pérez Ferrer, en el cargo de administrador de Rentas Estancadas de Valdemoro; retención que se dispuso en sumario número dieciséis del propio año, seguido en este Juzgado por supuesto delito de estafa, contra el señor Pérez Ferrer, que hoy no se encuentra, así como tampoco datos ni antecedentes, estimando que por el tiempo transcurrido, terminó sin responsabilidad, como lo demuestra que el Estado, entidad ni persona alguna, haya ejercitado acción respecto de tal depósito, y cuya falta del proceso y antecedentes, por el considerable número de años transcurridos, cabe atribuir inclusive a inutilización oficialmente realizada; y la cual determinación procede como requisito adecuado para que se le devuelva el depósito en su carácter de dueña del mismo, que hoy invoca por herencia de su titular, Gil Maltrana.

En vista de todo ello se ha admitido a trámite la solicitud por vía de acto de jurisdicción voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, que impone dársele ante las circunstancias del caso, y pueda llegarse a resolución procedente, acordando entre otras diligencias:

Anunciarla en esos términos en los periódicos oficiales BOLETÍN y Gaceta de Madrid, para que cualquier persona o entidad si tuviere que oponerse o alegar algún derecho en contrario, igual o preferente, en el mismo u otro sentido lo verifique en término de quince días, compareciendo al efecto ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se decidirá como se juzgue procedente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, primero de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Lcd. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de primera instancia,
Enrique Nieto

(A.—1.680)

JUZGADOS MUNICIPALES

FUENCARRAL

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día seis de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a don Fervelión Rodríguez Hoyo, vecino de Calera de León, en el juicio verbal que insta don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de Abonos Meden, sobre pago de pesetas.

Una tierra con olivos, cereal y rozas en ese término, y sitio La Sierra, de doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, que

Sesión del día 21 de mayo de 1935

1.035. Quedar enterada de la sentencia dictada en recurso contencioso administrativo interpuesto sobre revocación de acuerdo de 24 de enero de 1931, relativo a designación de Secretario accidental de la Corporación, por la que absolviéndose a la Administración se declara válido el referido acuerdo.

1.036. Consentir, de conformidad con el dictamen del Letrado adjunto señor Orús, el fallo del Tribunal económico administrativo de la provincia de Madrid, recaído en reclamación interpuesta por don José Sanchís Marcos en expediente sobre clasificación de cédulas.

1.037. Quedar enterada del auto recaído en recurso contencioso administrativo interpuesto contra acuerdo de 29 de septiembre de 1932, resolviendo instancia de la Agencia ejecutiva provincial acerca de determinadas interpretaciones del pliego de condiciones que regula el servicio de dicha Agencia, por el que se declara caducado el recurso y firme el acuerdo de la Corporación.

1.038. Declarar de urgencia la adquisición de un Electrocardiógrafo universal y un instrumento completo para operaciones intratorácicas con destino a varios servicios del Hospital provincial; que por no existir consignación adecuada para este gasto en el vigente presupuesto provincial se estudie por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito extraordinario por importe de 27.075 pesetas que se precisa para esta atención; que por el Negociado correspondiente se redacte el oportuno pliego de condiciones administrativas para que, en su día, puedan ser adquiridos dichos instrumentos mediante concurso, y que se interese del señor Decano del Cuerpo Médico de esta Beneficencia remita con la relación detallada de los aparatos el pliego de condiciones facultativas que haya de regir en el concurso.

1.039. Desestimar instancia suscrita por don José Rodríguez Aguilera, Médico, natural y vecino de Quesada (Jaén), en la que accogiéndose a un acuerdo de esta Diputación interesa se le permita la entrada gratuita en la Sala de Distinguidos del Hospital provincial y que le sean devueltas las cantidades abonadas por varias quincenas de estancia en el referido Hospital, por no ser dicho Médico natural ni vecino de Madrid y haber sido cobradas las cantidades que reclama

reconstrucción del comedor en vivienda del guarda forestal en la Casa de guardas de la Dehesa de Alcobendas, y autorizar al expresado facultativo para la ejecución de estas obras por administración, cuyo importe de 1.056,04 pesetas habrá de ser abonado con cargo a la partida 307 «Para gastos de estudios de proyectos, etc.», del artículo segundo, capítulo XIII, del vigente presupuesto provincial.

1.054. Aprobar el proyecto y presupuesto de obras de reforma ventilación de la cocina general, carpintería, pintura y pisos de varias dependencias del edificio de la Residencia de Ancianos, y autorizar al Arquitecto Jefe provincial para que realice estas obras por administración, cuyo importe de 13.001,80 pesetas habrá de ser abonado con cargo a la partida que «Para obras diversas en la Residencia provincial de Ancianos de Aranjuez», se consigna en el artículo 10, capítulo XI, del vigente presupuesto provincial.

1.055. Devolver a don Miguel Solana Ribera la fianza que constituyó en la Caja provincial bajo resguardo número 197 de 13 de septiembre de 1932, por valor de 18.000 pesetas, para garantizar a don Julio Morales contratista de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 9 al 20,850 de la carretera de Aranjuez a Brea, siempre que acredite haber satisfecho el recibo de inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» y el impuesto de derechos reales.

1.056. Devolver a don Esteban Pinilla Aranda la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos, bajo resguardo números 310.020 E y 134.447 R. de 5 de abril de 1934, por valor de 5.500 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras de acopio e inversión de la carretera de El Molar a Rascafría, de las cuales es contratista, siempre que acredite haber satisfecho el recibo de inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» y el impuesto de derechos reales.

1.057. Devolver a don Francisco Menéndez García, contratista de las obras del camino de San Martín de la Vega a la carretera de Puente de Arganda a Colmenar, la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos, bajo resguardo números 300.400 E. y 129.333 R. de 19 de agosto de 1932, por valor de 16.000 pesetas, siempre que acredite haber satisfecho el recibo de inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» y el impuesto de derechos reales.

1.058. Aprobar el acta de recepción provisional de las obras del

linda: al Saliente, con camino de Arroyomolinos; Mediodía, finca que fué del Fervalió Rodríguez; Poniente, Francisco Megías y José Contreras Baños, y Norte, El Carrillo.

Tasada en doce mil ochocientas ochenta pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro y sin perjuicio de suplirlo por medios que autoriza la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta.

Dado en Fuencarral, a cinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.679)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En ejecución de senteneia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Juan

Francisco Díaz Garrido, como apoderado de la Compañía de Seguros «Du Soleil», contra don Félix García Cabeza, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, una camioneta Ford, de caja, con toldo, matrícula de Madrid, 37762, que ha sido embargada al demandado y tasada por el perito en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marqués de Villamagna, número dos, piso primero, el día veinticinco de los corrientes, a las doce de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dos de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.683)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la

ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Moreno Argüelles (Pablo), que habitó en la calle de la Montera, 30, piso segundo, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en el sumario seguido ante el Juzgado de instrucción número cinco, de esta capital, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, por estafa, con el número de orden 233 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días en expresado Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión.

(B.—1.026)

JUZGADO NUMERO 7

Senserrich Bate (José), hijo de José y de Rosario, natural de Esplada (Tarragona), profesión viajante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Igualada (Barcelona), calle de San Ignacio, número 44, procesado por estafa en sumario número 250 de 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha decretado la Superioridad en dicha causa.

(B.—1.027)

JUZGADO NUMERO 12

Riesgo Menéndez (Juan Arturo), de veintidós años de edad, natural de Madrid, hijo de Saturnino y de Margarita, de estado casado, de profesión camarero, de esta vecindad, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Hernani, número 67, procesa-

do por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, ser reducido a prisión y practicar-se las demás diligencias inherentes.

(B.—1.030)

JUZGADO NUMERO 14

Cibrián (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Valverde o Villaverde, sin que conste el número, procesado por hurto en causa número 40 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don José Cruz García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como preso comunicado.

(B.—1.032)

JUZGADO NUMERO 10

Fernández Carrión (Manuel), natural de Almería, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de Lavapiés, 17, segundo derecha, procesado por hurto (sumario número 202 de 1935), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, de Madrid, Secretaría del señor García Caamaño, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.021)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202

reglamentariamente y corresponder a la Diputación provincial de Jaén la asistencia que interesa.

1.040. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Elvira y María de los Angeles Gómez Olmos, Concepción Jiménez Selas, Manuela Arguello Martín, Carmen Sánchez Mingo y Carmen Fernández Bueno, números 1.477, 1.478, 1.480, 1.483, 1.485 y 1.486, respectivamente, del Registro de turnos y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.041. Declarar de abono, a favor de Idefonsa Navarro Sierra y Consuelo Gastesi Espeso, las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron del Colegio de las Mercedes, les correspondieron en los sorteos de 2 de junio de 1913 y 22 de enero de 1914, respectivamente, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

1.042. Autorizar a don Fermín de la Cuesta y a su esposa, doña Cesárea Machacado, para que puedan prohibir una expósito menor de seis años de edad, con arreglo a los preceptos reglamentarios y cuando en el Instituto Provincial de Puericultura existan niñas en condiciones de ser prohibidas.

1.043. Aprobar el pliego de condiciones administrativas para la adquisición, mediante concurso, de la maquinaria necesaria para renovación del taller de chocolatería del Instituto Provincial de Puericultura, por un importe de 12.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al crédito que por igual suma fué habilitado por acuerdo de 16 de abril último, y que el anuncio de concurso se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia con un plazo de veinte días hábiles, para la admisión de ofertas.

1.044. Quedar enterada y conforme del oficio de la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, participando haber sido encargada a la Escuela-Taller de bordados del Establecimiento, la confección de la bandera concedida por el Gobierno al Cuerpo de Guardias municipales.

1.045. Capital.—Estimar reclamaciones, clasificándoles debidamente, concediéndoles un plazo de quince días, para que obtengan sus cédulas sin penalidad, de don Mateo Martínez, don Andrés

García, don Cristóbal Orduña, don Narciso Gómez, doña Adela Cortés, doña Benigna Cocera, don Fernando Arias y don Gerardo Abad Conde.

1.046. Estimar instancias, anulando los descubiertos que se les exigen, de don Juan Herranz, don Justiniano Fernández, don Francisco Manzanares, don Agustín Sánchez y don José María Cubillos.

1.047. Estimar reclamaciones, clasificándoles debidamente, con devolución de lo satisfecho en demasía, de don José López Alcaraz y don Augusto Perogordo Losada, desestimando la petición que hace este último en cuanto a su esposa, doña Ana Peñasco, por carecer de fundamento.

1.048. Desestimar instancia, por carecer de derecho, de don Agustín Boyes, sin perjuicio de concederle un plazo de quince días para que obtenga sin penalidad la cédula de su hijo.

1.049. Desestimar instancia de don Fernando de Pineda, ordenando el canje de su cédula por la que le corresponde para 1934, y autorizar a don Pablo, doña Elena, doña María de la Concepción y María de la Soiedad el canje de las suyas con la penalidad del 15 por 100.

1.050. Estimar solicitud de don Miguel Oliveros de Trel, ordenando el canje por la cédula que le corresponde y la especial de cónyuge, sin penalidad.

1.051. Reconocer al denunciante don Mariano Amón Pinto el derecho al premio del 50 por 100 en las multas cobradas por expediente número 6.424 bis.

1.052. Adjudicar definitivamente a don Manuel Ocón, en la cantidad de 11.350 pesetas, las obras de derribo de las construcciones ocupadas por las Hermanas de la Caridad, viviendas de Dirección y otras dependencias de la antigua Inclusa, por ser su proposición la más ventajosa de todas las presentadas al concurso anunciado al efecto, y requerirle para que ingrese la expresada cantidad, importe de los aprovechamientos, en la Caja de Fondos provinciales antes de dar comienzo a las obras de demolición, de conformidad con lo prevenido en acuerdo de 15 de enero último.

1.053. Aprobar presupuesto, remitido por el Arquitecto Jefe provincial, para la construcción de local en patio, para cuadra y W. C. y